

# EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACION SONORENSE

Celia Guadalupe Torres Ayala  
María del Rosario Molina González  
María de Jesús Camargo Pacheco  
Luis Ángel Tronquito Miranda

## Resumen

En nuestra legislación se contemplan dos formas de disolución del vínculo matrimonial, sin embargo, en ocasiones los cónyuges hacen decidía de iniciar los trámites para anular ese vínculo por lo burocrático que resultan los trámites judiciales, siendo el Divorcio Administrativo representa el que facilita a los cónyuges a obtener dicho fin en un tiempo corto, de una manera muy personal ya que no se exponen las causales del divorcio y aunado a esto es un procedimiento eficaz.

**Palabras claves:** Vínculo matrimonial, cónyuges, Divorcio Administrativo.

## Introducción

En México la unión familiar como base de la sociedad se ha venido desintegrando a cómo pasan los tiempos, lo que quiere decir que los cónyuges, ya no ven el matrimonio como el estado ideal del hombre, en la que la persona alcanza su máximo eficacia en todos los sentidos. Esto implica que en México se han venido aumentando los casos de divorcio.

Pero hay que hacer un pequeño énfasis en lo que es el divorcio en sí, el cual es el objeto de estudio en esta investigación.

Como sabemos el divorcio es el único medio por el cual puede en un momento dado, uno de los cónyuges o ambos pueden recurrir para disolver el vínculo

matrimonial entre la pareja. Pero para llevar a cabo esta acción se tiene que cumplir ciertos requisitos y formalidades para realizarlo.

El divorcio necesario y el voluntario son procedimientos contemplados en nuestra legislación sonorense, pero al ver esto nos percatamos que en las legislaciones de otros estados se maneja otro procedimiento que también disuelve el vínculo matrimonial como los dos anteriores, siendo este, el Divorcio Administrativo.

Al hablar del divorcio administrativo nos estamos refiriendo a menos trabajo en los juzgados civiles y familiares, ya que con este procedimiento se les reduce el trabajo a los jueces. Pero también hablamos de un trámite fácil en la que los consortes solamente quieren hacer el procedimiento en el más corto tiempo posible. Pero no hay que dejar a un lado que este procedimiento no es judicial sino administrativo, lo que quiere decir, que se ventilara ante un Oficial del Registro Civil y no ante un juzgado.

Dentro del presente trabajo analizaremos primeramente el problema u objeto de estudio.

En segundo haremos referencia al marco teórico en la que fundamenta este tema.

Seguiremos a continuación para hacer una reseña de lo que ha sido el divorcio y como ha venido evolucionando a través de los tiempos y para ello tendremos algunos antecedentes.

Así mismo en el capítulo IV hay un diagnóstico acerca del divorcio en la Legislación Sonorense, es decir, se hace una reseña del divorcio necesario y voluntario así como sus efectos.

Siguiendo la lógica de la investigación en el capítulo V hacemos una propuesta para implementar el Divorcio Administrativo en nuestro Estado. Y por último

tenemos las conclusiones derivado de nuestras percepciones enfocados al objeto de estudio que es el divorcio.

## **I. Problemática.**

Al percatarnos de la Legislación Sonorense vemos que hay formas únicas para disolver el vínculo matrimonial en el Estado de Sonora, con esto nos referimos al Divorcio Necesario y el Divorcio Voluntario respectivamente, pero estos procedimientos son muy tardados y no reúnen todas las cualidades para lograr el interés primordial que es de romper el vínculo matrimonial, ya que en ellos se ventilan las causas de divorcio además del tiempo y aunado a esto la perturbación de los cónyuges ya que estos trámites sabemos que son muy tardados. En cambio el Divorcio Administrativo se maneja de una manera discreta, de una manera personal y de común acuerdo, ya que acuden los mismos cónyuges ante el Oficial del Registro Civil manifestando su voluntad de separarse, siempre y cuando reúnan los requisitos para dicho trámite.

### **Justificación**

El divorcio es una institución que se hace manifiesto de una manera muy común en la vida de los mexicanos independientemente en el Estado en el que nos encontremos. Por ello este tema es de suma importancia dentro de nuestra sociedad esto suscitado por la gran demanda de las parejas y en específico de los sonorenses los cuales encontrarían en el divorcio administrativo una manera más fácil y eficaz de alcanzar su fin primordial que es la separación matrimonial.

### **Delimitación**

Para el presente trabajo no hemos enfocado en diversos libros, los cuáles encontramos en la Universidad de Sonora Regional Sur. Además de esto hacemos alusivo a la problemática de obtener el divorcio que prevalece en nuestro Estado, ya que a diferencia de otros Estados que si han adoptado el divorcio administrativo, se ha logrado desahogar la carga de trabajo en los juzgados y al

mismo tiempo facilita a las parejas para obtener la separación legal de una forma eficaz.

## **Hipótesis**

La implementación del Divorcio Administrativo en la Legislación Sonorense permitirá la eficaz disolución de vínculo matrimonial.

### **1. Objetivo general**

Establecer la figura del Divorcio Administrativo en la Legislación Sonorense.

### **2. Objetivos específicos**

- Analizar las Legislaciones de otros Estados de la República que contemplen la figura del Divorcio Administrativo.
- Dar a conocer qué soluciones traería la implementación del divorcio administrativo en nuestra legislación sonorense.
- Facilitar a los cónyuges que reúnan los requisitos para solicitar el divorcio administrativo que encuentren una manera fácil y eficaz de dirimir su unión conyugal.

### **3. Metodología**

Para la presente investigación nos adentramos en el análisis profundo de doctrinarios que abordan nuestro objeto de estudio de la época antigua y en la contemporánea; asimismo se consultaron fuentes de INEGI donde se hizo un

análisis comparativo de los índices de divorcio en las distintas entidades federativas del país.

## **II. Marco Teórico**

En este capítulo analizamos aquellos instrumentos o bases que contemplan y regulan el divorcio en nuestro Estado, analizado esto podemos saber si es eficaz, como se maneja el divorcio en nuestra legislación.

### CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art 4to.-“El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.<sup>1</sup>

En México y en específico en el estado de sonora, se le da la libre determinación a las personas de decidir cuántos hijos tener dentro del matrimonio, pero cuando no hay hijos dentro del vínculo matrimonial seríamás fácil el trámite de divorcio ya que debido a que solamente se tendría que manifestar la voluntad de divorciarse.

### Código de familia para el Estado de Sonora

En nuestro Código de Familia para el Estado de Sonora se contempla el divorcio como “la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.<sup>2</sup>

Pero ya sabemos que el divorcio en nuestra legislación se presenta como divorcio necesario y voluntario respectivamente, pero existe la figura de separación de

---

1 CONSTITUCION POLITCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.P.4

2 CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.ART137.ANAYA EDITORES.

cuerpos que como su nombre lo dice separa a los cónyuges pero las obligaciones del matrimonio siguen vigentes.

Para que se dé la figura del divorcio necesario se tienen que cumplir las causas que vienen contempladas en el código de familia en sus respectivas modalidades, por otro lado el divorcio voluntario se presenta de común acuerdo entre ellos, pero ambas figuras se tienen que desahogar judicialmente ya que un juez es el indicado para darle auge a este tipo de procesos.

Este tipo de procesos judiciales tenemos por entendido que son muy tardados, que a lo mejor no cumplen con las exigencias de la sociedad de hoy en día, ya que el divorcio se hace manifiesto en gran escala y como ya lo hemos mencionado antes, en esta investigación, el divorcio se hace manifiesto debido a la desintegración de la creencia de la vida familiar.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda La República en Materia Federal establece:

Art 272: "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casarón, se presentaran personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobaran con las copias certificadas respectivas que son casados, mayores de edad y manifiestan de manera determinante y explícita la voluntad de divorciarse".<sup>3</sup>

Como lo mencionamos anteriormente creo que debemos de concientizar que en Sonora no hay la eficacia suficiente para desmoronar y acabar con las exigencias de la sociedad actual.

Por lo tanto creo que es importante y necesario implementar este tipo de procesos y procedimientos en nuestra legislación sonorensis, o de otra manera abra un

---

3 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.P.38

desabasto en un alto porcentaje de las demandas de esta índole jurídico. Ya que si bien es dicho que la institución del matrimonio debe de ser sólido, estable y de difícil disolución, esta no es razón suficiente para que una pareja lleven una vida en común cuando en realidad su vida marital es un desastre en su interior, creo que la mejor opción en estos casos es la separación definitiva, ya que si hay desavenencias, y si no están en juego los sagrados intereses de los hijos, pienso que lo mejor es diluir el vínculo matrimonial en el menor tiempo posible, y con esto la sociedad no sufre perjuicio alguno.

### Instituto Nacional de Estadística y Geografía

El instituto nacional de estadística y geografía es la encargada de tener la información de todo el esquema social y del territorio nacional, por lo tanto nos basamos en esta información para sintetizar lo que concierne a los matrimonios y divorcios en nuestro país, pero además lo que más nos interesa es saber la cantidad de matrimonios y divorcios que hay en nuestro estado.

Como un simple referente nos basamos en el censo realizado por INEGI en el año de 1996 y así mismo adentrarnos aún más en la problemática y el objeto de estudio de esta investigación, pero aún más allá vemos como se diferencia la tasa de divorcios del censo 1996 con otro más actual, que en este caso nos referimos al censo realizado en el año 2006. Con esto fundamentamos que sonora es uno de los estados con mayor índice de matrimonios pero al mismo tiempo es uno de los estados con mayor número de divorcios, es decir que conforme al crecimiento de la población y a la vanguardia de la sociedad, pues el tema del divorcio se va haciendo aún más común en la vida de los mexicanos y en específico en la vida de los sonorenses.

A continuación tenemos una tabla donde se arrojan los datos muy específicos de matrimonios y divorcios en nuestro país y en nuestra entidad federativa. (Censo 1996)

ENTIDAD	MATRIMONIOS	DIVORCIOS	TASA DE DIVORCIOS
FEDERATIVA			
Estados unidos	670,523	38545	100%
mexicanos			
Aguascalientes	6,638	480	7.2%
Baja California	15,850	1,320	8.3%
Norte			
Baja California Sur	3,416	368	10.8%
Campeche	5,339	405	7.6%
Coahuila	17,363	1,293	7.4%
Colima	3,474	411	11.8%
Chiapas	18,115	800	4.4%
Chihuahua	19,204	2,695	14%
D.F	54,565	6,904	12.7%
Durango	12,443	723	5.8%
Guanajuato	38,071	1,088	2.9%
Guerrero	25,216	626	2.5%
Hidalgo	13,798	353	2.6%
Jalisco	50,063	1,555	3.1%
México	81,761	3,672	4.5%
Michoacán	36,180	1,335	3.7%
Morelos	8,274	504	6.1%
Nayarit	7,268	395	5.4%
Nuevo león	31,940	1,919	6.0%
Oaxaca	21,680	311	1.4%
Puebla	21,758	1188	5.5%
Querétaro	9,886	226	2.3%
Quintana roo	6,382	531	8.3%
San Luis potosí	16,264	522	3.2%
Sinaloa	21,000	1,469	7.0%
Sonora	16,203	1,421	8.8%
Tabasco	13,466	720	5.3%
Tamaulipas	19,726	1,435	7.3%
Tlaxcala	8,218	117	1.4%
Veracruz	41,766	2,217	5.3%
Yucatán	12,537	1,017	8.1%
Zacatecas	12,704	522	4.1%

De igual manera se muestra la tabla donde se arrojan los datos muy específicos de matrimonios y divorcios en nuestro país y en nuestra entidad federativa. (Censo 2006)



Entidad Federativa	Divorcios	Matrimonios	Divorcios por cada 100 Matrimonios
Estados Unidos Mexicanos	72, 396	586,978	12.3
Aguascalientes	1,191	6,018	19.8
Baja California Norte	4,317	14,450	29.9
Baja California Sur	557	3,739	14.9
Campeche	828	4,686	17.7
Coahuila	2,982	15,992	18.6
Colima	741	3,136	23.6
Chiapas	1,457	19,863	7.3
Chihuahua	4,077	15,443	26.4
Distrito Federal	6,924	42,446	16.3
Durango	1,359	9,793	13.9
Guanajuato	3,601	33,944	10.6
Guerrero	1,178	23,045	5.1
Hidalgo	754	10,000	7.5
Jalisco	3,724	40,694	9.2
México	7,716	66,506	11.6
Michoacán	2,798	28,998	9.6
Morelos	731	7,430	9.8
Nayarit	1,050	6,478	16.2
Nuevo León	4,636	28,448	16.3
Oaxaca	456	19,734	2.3
Puebla	1,951	22,024	8.9
Querétaro	1,339	8,932	15.0
Quintana Roo	1,189	11,025	10.8
San Luis Potosí	1,205	13,649	8.8
Sinaloa	2,786	18,299	15.2
Sonora	2,549	15,079	16.9
Tabasco	1,479	12,505	11.8
Tamaulipas	1,951	18,681	10.4
Tlaxcala	176	6,240	2.8
Veracruz	3,473	37,256	9.3
Yucatán	2,034	12,802	15.9
Zacatecas	1,189	9,643	12.3

Según lo expuesto en el marco teórico hay muchas bases para fundamentar acerca del divorcio, así podemos mencionar la Constitución que es la ley suprema en nuestro estado mexicano, por otro lado así como cada estado tiene su reglamentación no podemos dejar de mencionar el Código de Familia del Estado De Sonora, como un marco jurídico externo a nuestro estado tenemos que tener

en cuenta el Código Civil del Distrito Federal del cual encontramos el nacimiento de la figura que es el objeto de estudio que es el divorcio administrativo.

Anteriormente pudimos observar la gran diferencia entre un censo y otro así entonces tenemos un fundamento legítimo como base para exigir que en nuestra legislación se tenga una opción más para alcanzar el fin más próximo que persiguen los cónyuges que este caso es la disolución del vínculo conyugal (el divorcio).

Hay dos puntos importantes a tratar en referencia a los censos expuestos anteriormente, primero, hay un incremento descomunal en la tasa de divorcios del año 1996 al 2006 si nos vamos a los “números decimos que la tasa de porcentaje creció un ocho por ciento, es decir creció en un cien por ciento por ciento en un lapso de 10 años, ya que en 1996 la tasa de divorcios era en un ocho por ciento y ahora es de diez y ocho por ciento”.<sup>4</sup>Y el otro punto es que el número de matrimonios no ha aumentado si no al contrario disminuyó el índice de matrimonios lo que nos quiere decir, que en sonora los matrimonios ya constituidos están optando por separarse.

### **III Antecedentes Históricos Del Divorcio**

#### **1. El divorcio en la biblia**

El tema del divorcio es muy antiguo ya que se toma en cuenta en los textos relativos en los versículos 1 al 14 del capítulo 24 del Deuteronomio, que dice: “si un hombre toma una mujer, y después de haber cohabitado con ella, viniera a ser mal vista de el por algún vicio notable, hará una escritura de repudio, y la pondrá en mano, de la mujer, y la despedirá de su casa.”<sup>5</sup>

---

4 Instituto Nacional Geográfica E Informática, Estadísticas De Matrimonios Y Divorcios 2006.P.5  
5PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa.1968.p.8

“si después de haber salido toma otro mando y está también concibiére a versión de ella, y le diere escritura de repudio y la despidiere de su casa, o bien si él viene a morir; “no podrá el primer marido volverla a tomar por mujer; pues quedo amancillada y hecha abominable delante del señor”.<sup>6</sup>

Podemos decir que la institución del divorcio siempre ha estado en la vida del hombre ya que desde siempre ha existido el matrimonio, es decir, el primero se desprende del segundo, por otro lado es importante señalar que esta fundamentación y referencia viene de un escrito religioso y no de un código o de una imposición del Estado.

## **2. Divorcio en el Derecho Romano**

Es bien dicho que el divorcio es una institución muy añeja, ya que en las épocas iniciales de Roma existía el divorcio mas no las causales, pero afirman que Rómulo tenía una fantástica ley que determinaba las causas legítimas del divorcio.

Los Romanistas afirman que no había que tener una causa para poder pedir el divorcio, ya que el matrimonio se fundaba no solamente en la cohabitación, sino en afecto conyugal, por tanto cuando este desaparecía, era procedente el divorcio.

La facultad para obtener el divorcio, produjo la inmoralidad en cuanto a las clases poderosas ya que no había una normatividad estricta en aquellos tiempos y se perdía aquellas características que tenía el matrimonio como lo son la estabilidad matrimonial, la dignidad moral y religiosa.

Constantino únicamente permitió el divorcio cuando existiera una causa justa para obtenerlo. En caso contrario, se castigaba al infractor, pero no se nulificaba el divorcio. Justiniano estableció como causas legales para que el matrimonio pudiera disolverse, en las siguientes circunstancias:<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Idem.

<sup>7</sup>Idem.

- I.- Que la mujer le hubiere encubierto maquinaciones contra el Estado
- II.- Adulterio probado de la mujer
- III.- Atentado contra la vida del marido
- IV.- Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos
- v.- Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo
- VI.- Asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia

Asimismo, la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos:

- I.- La alta traición oculta del marido
- II.- Atentado contra la vida de la mujer
- III.- Intento de prostituirla
- IV.- Falsa acusación de adulterio
- V.- Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

Roma fue un imperio abrumador en su época lo que significa que tenía un amplio dominio territorial y como tal tenía que ejercer la esfera jurídica dentro de enmarcación lo que conlleva a que dentro de toda esta normatividad se contemplara la institución del matrimonio así como a su vez el divorcio, esto era importante ya que son instituciones que regulan las relaciones conyugales y esto servía como un esquema administrativo de toda esa maquinaria que constituía Roma.

### **3. El Divorcio en la Legislación Española**

Hay algunas disposiciones civiles que enumeran o tratan el divorcio. A continuación vamos a retomar las más importantes de las leyes españolas que precedieron a la nuestra y en parte estuvieron vigentes en México.

En el fuero juzgo encontramos en el libro Tercero, Sexto Título, las siguientes disposiciones:<sup>8</sup>

I.- Se prohíbe que alguno se case con la mujer que deja el marido a no ser que supiese que fue dejada por escrito o por testigos (esta ley demuestra que el divorcio, en aquel entonces no era indisoluble)

II.- Si violare la prohibición y las personas unidas en el segundo matrimonio fuesen de calidad social, el señor de la ciudad, el vicario al juez debe de dar conocimiento al rey de ese hecho.

Si son personas de alcurnia social, las citadas autoridades deben separarlos inmediatamente y por disposición del primer marido, tanto a la mujer como al que se casó con ella, a no ser que el mando estuviese ya casado con otro, para que hubiera con ellos lo que fuere su voluntad.

III.- si el marido abandona a su mujer sin motivo legal, pierde la dote que recibió y no tiene derecho a ninguno de los bienes de la mujer. Además, si hubiera enajenado lo que hubiera recibido de la mujer, estaba obligado a devolverlo.

IV.- Si la mujer abandona injustamente, le hubiere dado a su esposo algún bien, aunque fuera por escrito, tal donación no valdría.

Dentro de los antecedentes hemos visto varias legislaciones que durante épocas diferentes le dieron vida o que normaron en su tiempo el objeto de estudio que es el divorcio, es importante señalar que todas estas legislaciones son la base o fueron base para que hoy en día la institución del divorcio se contemple de una manera que el estado pueda cumplir con la exigencia de la sociedad.

#### **IV. CLASIFICACIÓN DE DIVORCIO**

---

<sup>8</sup>Idem.

Como ya sabemos el divorcio es una acción a la que recurre en un momento dado por uno de los cónyuges para poner fin al vínculo matrimonial que los une y, por lo tanto, pone fin a la relación entre los cónyuges.

No obstante antes de adentrarnos en la legislación sonorense tenemos que tener noción de lo que es el matrimonio ya que para que se presente la figura jurídica del divorcio antes tiene que haber un vínculo matrimonial el cual se puede definir de la siguiente manera: “Es el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer<sup>9</sup>”.

## **1.El divorcio causal o necesario**

Este tipo de divorcio a contrario del voluntario, es una acción requerida por uno solo de los cónyuges. En el derecho familiar nuestro código contempla varias figuras que hacen referencia al divorcio necesario pero cada una con sus causales muy específicas.

### **Divorcio necesario por enfermedad**

**Artículo 148.-** “Procede el divorcio unilateral sin culpa, cuando uno de los cónyuges contraiga, durante el matrimonio, una enfermedad grave e incurable que sea, además, contagiosa, o incapacidad mental manifestada o declarada judicialmente.”<sup>10</sup>

Estas circunstancias inhiben totalmente a lo que es el matrimonio, ya que al momento de padecer una enfermedad grave prácticamente hace imposible la convivencia familiar y de esta manera unilateralmente uno de los cónyuges puede recurrir en su momento a esta modalidad de divorcio.

### **Divorcio necesario por causales objetivas**

---

9 BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones, p.39  
10Codigo De Familia Para El Estado De Sonora.Art148.

**Artículo 152.-** “La separación por voluntad de ambos cónyuges, prolongada por mas de dos años, constituye una causal objetiva de divorcio que cualquiera de ellos puede invocar ya que el acuerdo de voluntades para suspender la cohabitación impide el cumplimiento de los fines del matrimonio”<sup>11</sup>

Este tipo de divorcios se presentan cuando entre los cónyuges en un determinado momento cuando la pareja ya se encuentra separada por más de dos años después del matrimonio o en su caso por la desaparición de uno de los cónyuges. A diferencia a la separación de cuerpos es que el divorcio extingue totalmente las obligaciones entre los cónyuges más no las obligaciones con los hijos.

### **Divorcio necesario por culpa**

**Artículo 155.-** Cuando uno de los cónyuges haya provocado la causal de divorcio, el otro podrá solicitar la disolución del vínculo y la aplicación de las consecuencias legales correspondientes.<sup>12</sup>

El divorcio necesario para llevarlo a cabo la conducta del cónyuge infractor tiene que tipificar en las siguientes causas enmarcadas en el art 155 del código de familia para el Estado de Sonora.

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges o los actos preparatorios que de manera necesaria y directa tiendan al mismo; además el habitual comportamiento de alguno de ellos, consisten en actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respecto recíprocos entre los consortes, que fundamente obligue a presumir la conducta adúltera de uno de ellos si esta se prolongara por más de un año;

---

<sup>11</sup>Idem.

<sup>12</sup>Idem

- II. El hecho que la mujer resulte embarazada o dé a luz a un hijo concebido antes del matrimonio siempre que no sea del marido y que este no hubiera tenido conocimiento del embarazo antes de su celebración
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no solo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando se compruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que alguna persona tenga relaciones carnales con su consorte;
- IV. La incitación o la violencia por un cónyuge al otro para cometer algún delito, cualquiera que sea su especie;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia consciente en su corrupción;
- VI. La separación del hogar conyugal por desavenencia entre los cónyuges, si se prolonga por más de un año, caso en el cual, cualquiera de ellos puede pedir el divorcio.
- VII. Las sevicias o extorsión moral de uno de los cónyuges en perjuicio del otro o de los hijos, siempre que impliquen crueldad mental y hagan imposible la vida conyugal;
- VIII. La amenaza o la injuria grave de un cónyuge para el otro, siempre que tales casos hagan imposible la vida conyugal, a juicio del juez o tribunal, en su caso;
- IX. La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir con las obligaciones derivadas de la asistencia familiar, en perjuicio del otro cónyuge o de los hijos;
- X. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por cualquier delito;
- XI. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político ni culposo, pero si infamante, por el cual tenga que sufrir pena de prisión, aunque esta sea conmutada o suspendida;
- XII. El habito compulsivo a los juegos de azar, cuando amanece causar la ruina de la familia, o constituya un continuo motivo de desavenencia conyugal;



- XIII. Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por un cónyuge contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 166 de este código;
- XIV. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro o de los hijos, un delito doloso que tenga señalada pena de prisión en la legislación correspondiente. Esta causal procederá aunque el acto no sea punible entre los cónyuges o parientes y también en el caso de que, siendo perseguible a petición de la parte ofendida, esta no hubiese presentado la querrela; y
- XV. El someterse uno de los cónyuges a métodos de reproducción asistida con material genético de terceros, sin consentimiento del otro.
- XVI. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes al matrimonio.

El divorcio necesario es vía en la cual se tiene que tipificar, lo que quiere decir, que aquella pareja que desee divorciarse tiene que estipular las causales del porque del divorcio, esto nos lleva a que los cónyuges tienen que ventilar ante un juez para que este pueda intervenir en el asunto. De esta manera es como se maneja el divorcio en el estado de Sonora.

## **2. Divorcio voluntario o por mutuo consentimiento**

**Artículo 143.-** El divorcio voluntario solo puede solicitarse después de transcurrido un año de matrimonio, ante el juez conyugal.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>Idem

Anteriormente ya mencionamos que el divorcio extingue de forma legal el matrimonio, pero en este caso, el divorcio voluntario que también es denominado divorcio por mutuo disenso tiene la particularidad de no querer ventilar al público las causas que hay ocasionado la ruptura de la relación conyugal. En términos generales, por divorcio voluntario podemos entender: la forma de disolución del vínculo matrimonial por la que pueden optar los esposos, cuando, sin aducir a causa específica y reuniendo los requisitos de ley, hayan definido poner fin al matrimonio, que se encuentra tipificado en el código de familia para el estado sonora en el artículo 143.

El procedimiento del divorcio voluntario es por la vía judicial, por lo tanto, se tramitara ante el juez del domicilio conyugal.

### **Separación de cuerpos**

Es una modalidad del divorcio voluntario por la siguiente cuestión, en la separación de cuerpos aquella persona que la solicite no tiene que dar causa alguna o por otra parte ambos cónyuges la pueden solicitar de esa forma podemos decir que es de común acuerdo pero a diferencia del divorcio voluntario la separación de cuerpos no extingue las obligaciones que existe entre los cónyuges y mucho menos en relación con los hijos. Por otra parte también se puede presentar la separación de cuerpos cuando una de las partes después de haber llevado a cabo el matrimonio sufra o padezca alguna enfermedad grave o altamente contagiosa de esta manera hace imposible la vida conyugal y por ende la cohabitación que es el fin primero de un matrimonio.

ART.568 Código Procedimientos Civiles De Sonora:

La demanda del divorcio por mutuo consentimiento será formulada por ambos cónyuges, debiendo suscribirla, con sus firmas, con la huella dígito pulgar derechas de cada uno.

Con la demanda se harán acompañar los siguientes documentos:

- I.- Acta de matrimonio
- II.- Acta de nacimiento de los hijos menores
- III.- Yel convenio que exige el artículo 430 del código civil

El artículo 430 de la misma codificación sonoreense estipula respecto al convenio que debe acompañar la demanda en el divorcio voluntario tendrá en ella suscrita:

- I.- La persona que se hará cargo de los hijos menores
- II.- La manera en que se atenderá a las necesidades de los hijos menores
- III.- El domicilio que habitara cada uno de los cónyuges
- IV.- La forma de garantizar los alimentos del acreedor alimentario durante el procedimiento
- V.- El modo de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento.

Durante el procedimiento citara el tribunal a los cónyuges para tratar de llevarlos a la reconciliación.

Si insistieren los interesados en querer divorciarse, después, de las juntas de avenencia, el juez deberá dictar sentencia dentro de los términos estipulados en la ley. Pero si antes de la sentencia los cónyuges se reconcilian el procedimiento queda sin efectos siempre y cuando sea la voluntad de las partes.

Esta modalidad se desprende del divorcio necesario ya que las característica para disolver el vinculo matrimonial son muy similares, es decir, el divorcio voluntario al igual que el necesario se tiene que ventilar ante un juzgado, el tiempo es igual de tardado, se tiene que presentar una demanda e intervienen licenciados en derecho. Se pudiera pensar que el divorcio voluntario es una manera rápida de conseguir el fin primario pero no muchas de las veces suelen optar por esta opción y terminan por entrar en controversias y desavenencias entre la pareja durante el transcurso del juicio y a fin de cuentas terminan por llevar el divorcio necesario.

### **3. Efectos del divorcio**

### **Efectos provisionales**

1).- Se consideran efectos provisionales aquellas medidas que decreta el juez mientras dura el juicio de divorcio, y pueden agruparse según afecten a: los cónyuges, a sus hijos, o sus bienes<sup>14</sup>.

A).- Respecto a los cónyuges, el juez deberá decretar su separación, señalar y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista tanto al cónyuge como a los hijos.

B).- Respecto a los hijos, si se pusieren de acuerdo, su cuidado estará a cargo de la persona que los cónyuges determinen; de no ser así, el que solicite el divorcio propondrá y, previa audiencia del demandado, el juez resolverá sobre la custodia de los menores. Si no hubiese causa grave, los hijos menores de siete años quedaran al cuidado de la madre.

c).- Respecto a los bienes, el juez deberá dictar las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan ilegalmente de ellos.

### **Efectos definitivos**

2).- Se consideran efectos definitivos aquellos que se actualicen al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que, por consiguiente, establecen: el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes a futuro.<sup>15</sup>

A).- Respecto a los cónyuges, el efecto principal es el rompimiento del vínculo matrimonial, con lo que determinan las obligaciones derivadas del matrimonio. Así ambos esposos quedaran en libertad de contraer nuevas nupcias; el culpable no podrá hacerlo hasta después de transcurridos dos años de la sentencia del divorcio, si, la, la mujer es la inocente deberá esperar trescientos días. En el caso

---

14BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho de familia y sucesiones, Editorial, Segunda edición. México. 2009.

15Idem

del divorcio por mutuo acuerdo, ambos cónyuges deberán esperar un año para volverse a casar.

B).- Respecto a lo hijos, el juez fijara la situación de los hijos menores después de oír a los abuelos, los tíos, los hermanos mayores cuando lo pidieren, y tiene plena facultad para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, pudiendo decretar su pérdida o suspensión, y las limitaciones pertenecientes en bien de los hijos.

C).- Respecto a los bienes, el principal efecto, es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales deben sentarse las bases de la liquidación de esta sociedad y, si fueren omisas, se estará a las reglas generales de la liquidación de las sociedades civiles. La sentencia del divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que debe procederse a su liquidación, la que puede ser hecha por los cónyuges, si no hay acuerdo como en cualquier liquidación, deben inventariarse los bienes y adeudos comunes (no se incluyen los objetos de uso personal y ordinarios de los cónyuges como los vestidos, los lechos, etc.) terminando el inventario y avalúo de los mismos se pagaran los adeudos y se devolverá a los esposos lo que hubiera aportado cada uno de ellos.

Dividiéndose el sobrante de la forma convenida. Si hubiere pérdidas, se deducirán de los que cada cual hubiere aportado en proporción a la parte que en las utilidades le hubiere correspondido. Si solo uno aporto capital, de este se deducirán las pérdidas.

El cónyuge culpable del divorcio responde de los daños y perjuicios que ocasione al inocente como responsable de un hecho ilícito.

Tenemos que tener en cuenta que los efectos provisionales del divorcio se presentan durante el juicio hasta su terminación, lo que nos quiere decir que más adelante los decretos realice el juez durante el juicio podrían tener otro rumbo u

otras finalidades, por ejemplo, los hijos durante el transcurso del juicio estarán bajo custodia de una persona determinada por ambos cónyuges, pero después de terminado el juicio los niños quedaran bajo la patria potestad de otra persona diferente a la que estaba sujeta durante el juicio, a esto nos referimos cuando decimos que aquellos que pase dentro del juicio, al término del mismo todo puede variar.

Siendo concretos los efectos provisionales es una antesala precedente de los definitivo porque estos efectos permanecen en el momento que empieza el juicio y durante ella pero que al momento del término estos desaparecen y surgen lo que son llamados efectos definitivos. Pero cabe aclarar que los efectos del divorcio sufren un cambio y una transformación en cuanto a la aplicación de los mismos y esto deriva cuando está encaminado el juicio y al termino de ella.

Creo que está más que claro la diferencia entre los efectos provisionales y los efectos definitivos ya que los primeros se decretan por el juez al principio, durante el juicio y hasta el término de ella, pero que a la misma vez las obligaciones y derechos en cuanto a ellos mismos, como a los hijos y a los bienes, pueden variar después del término del juicio. En cuanto a los efectos definitivos son muy simples ya que se presentan en el momento de que el juicio anuncia su término y desde ese momento empiezan a imperar dichos efectos promulgados por el juez. Cabe aclarar que los ya mencionados efectos definitivos no se pueden modificar en ningún momento, con esto nos referimos a cómo quedan las condiciones entre los cónyuges, los cónyuges con relación con los hijos y del mismo modo en relación con los bienes.

Pienso que los efectos que resultan de dicho juicio deberían de estar más a favor de los hijos que son quienes menos culpa tienen de lo que pasa con los adultos, pero muchas veces resulta lo contrario ya que se pudiese poner en discusión bienes de la pareja en la que pueden entrar en pleito y es lo que más lastima a los terceros (hijos), por lo tanto son los más perjudicados.

## V. El Divorcio Administrativo. Un Estudio Comparado

Con el objetivo de analizar de manera comparativa la definición y elementos de procedibilidad del divorcio administrativo, atendemos en éste capítulo un estudio comparado, tomando como muestra la regulación civil o familiar, según sea el caso de diez Estados de la República, que si contemplan esta modalidad de disolución del vínculo matrimonial, esto nos permitirá identificar los elementos para fortalecer nuestra propuesta de adición a la codificación de familia en nuestro Estado.

Debiendo entender por divorcio administrativo como la disolución del vínculo matrimonial consensuada que se efectúa ante la propia autoridad administrativa, llámese Oficialía del Registro Civil, bajo ciertas condiciones de no procreación, liquidación de sociedad conyugal y sin conflicto entre los consortes.

### 1. Estado de Aguascalientes<sup>16</sup>

**ARTÍCULO 294.-** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos nacidos o concebidos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil de la Capital del Estado; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

---

<sup>16</sup> Poder Legislativo Estado de Aguascalientes, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en: [http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes\\_PDF/24082010\\_103637.pdf](http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/24082010_103637.pdf)

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

## **2. Estado de Puebla<sup>17</sup>**

Artículo 436.- Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben:

I.- Ser mayores de edad.

II.- No haber procreado ni adoptado hijos;

III.- Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.

IV.- No estar la mujer encinta.

V.- Tener su domicilio familiar actual dentro del territorio del Estado de Puebla, y haberlo tenido en él los seis meses

---

17 Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en: <http://docs.mexico.justia.com/estatales/puebla/codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla.pdf>



anteriores a su promoción.

VI.- Tener más de un año de casados.

Artículo 437.- Son aplicables al divorcio administrativo, entre otras, las siguientes disposiciones:

I.- Los cónyuges que reúnan los requisitos del artículo anterior, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro del Estado Civil de su domicilio familiar, si dicho Juez es abogado

titulado, o en caso contrario, ante el Director del Registro Civil en la Capital del Estado.

II.- Comprobarán con certificado médico que la mujer no está en cinta; y con los documentos respectivos los demás requisitos que exige el artículo anterior.

III.- Declararán bajo protesta de decir verdad que no tuvieron hijos en su matrimonio, ni adoptaron alguno.

IV.- Manifestarán expresamente su voluntad de divorciarse.

Artículo 438.- El Juez del Registro del Estado Civil o en su caso el Director del Registro Civil hará constar, en diligencia de la que levantará acta, la solicitud de divorcio, citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días, y si lo hacen y notare que la decisión de éstos es irrevocable, los declarará divorciados.

Artículo 439.- En el caso del artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I.- Si es el Juez del Registro del Estado Civil quien declara el divorcio, levantará el acta correspondiente a éste; y

II.- Si el divorcio es declarado por el Director del Registro Civil enviará copia de la declaración al Juez del Registro del Estado Civil del domicilio familiar de los divorciados, para que levante el acta respectiva.

Artículo 440.- Antes de levantar el acta a que se refiere el artículo 438, el Juez del Registro del Estado Civil o, en su caso, el Director del Registro Civil, personalmente identificará a los cónyuges y les leerá el artículo siguiente.

Artículo 441.- El divorcio obtenido conforme al artículo 438, no surtirá efectos legales y los promoventes sufrirán además, en su caso, las penas que correspondan al delito de falsedad, si se comprueban uno o más de los siguientes hechos:

I.- Que uno de los cónyuges, o los dos, eran menores de edad al promover el divorcio.

II.- Que tuvieron hijos.

III.- Que la esposa se encontraba encinta al promoverlo.

### **3. Estado de Quintana Roo<sup>18</sup>**

Artículo 800.- Cuando ambos consortes, teniendo más de un año de casados, convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos, o si los tuviesen no fueran menores de edad y de común acuerdo hubieran liquidado su comunidad de bienes, si bajo este régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil o ante el Notario Público del lugar del domicilio conyugal; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y que, si tienen hijos éstos también son mayores de edad; y manifestarán terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

La liquidación de bienes a que se refiere el presente Artículo, podrá realizarse ante el Juez o ante el Notario Público del conocimiento.

---

<sup>18</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en: [http://www.tsjgroo.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2311:codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-quintana-roo&catid=159&Itemid=638](http://www.tsjgroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2311:codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-quintana-roo&catid=159&Itemid=638)

Para el caso de que opten por realizar el trámite de divorcio ante el Notario Público, deberá inscribirse en el Registro Civil de la Jurisdicción donde hayan celebrado el contrato matrimonial, el acta que al efecto se levante.

Artículo 801.- El Oficial del Registro Civil o en su caso, el Notario Público, previa identificación de los consortes y haciéndoles saber el contenido del artículo 802, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y la ratificación de la misma, en consecuencia, ya sea el Oficial del Registro Civil o el Notario Público, declarará la disolución del vínculo matrimonial, y solicitará se haga la anotación correspondiente en el Libro de Registro.

Artículo 802.- El divorcio obtenido en esa forma será nulo absolutamente si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad, que son ellos mismos menores de edad o que no han liquidado su comunidad conyugal.

#### 4. Estado de Campeche<sup>19</sup>

Al analizar las modalidades del divorcio, y como una manifestación del divorcio voluntario, Campeche establece al divorcio administrativo en los siguientes términos:

**Art. 281.-** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de disolver su matrimonio.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que

---

19 Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Campeche, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en: <http://congresocam.gob.mx/LVIII/inicio/leyes/LEY%20003.pdf>

se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil, declarará el divorcio, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la Materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de éste artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

## 5. Estado de Baja California Sur<sup>20</sup>

Por lo que respecta al estado de Baja California, su codificación civil lo prevé como parte del divorcio voluntario por vía administrativa y judicial; para nuestro estudio es relevante la primera modalidad, donde se establece que:

**Artículo 277.-** El divorcio por mutuo consentimiento sólo puede pedirse cuando haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

**Artículo 278.-** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, a solicitar la disolución del vínculo.

---

20 Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Baja California Sur, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en: <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/baja-california-sur/codigo-civil.pdf>

**Artículo 279.-** El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, recibirá copia del acta de matrimonio y del convenio de liquidación de bienes, así como la declaración de dos testigos que, bajo protesta de decir verdad, aseguren que los divorciantes no han procreado hijos entre sí.

**Artículo 280.-** Cubiertos estos requisitos, el Oficial citará a los interesados a una audiencia que se realizará entre los diez y quince días siguientes, en la que tratará de avenirlos y, en caso de que sostengan su voluntad de divorciarse, hará la declaración correspondiente y anotará el divorcio en el acta de matrimonio o notificará a la Oficialía en que ésta se encuentre, para que haga dicha anotación.

**Artículo 281.-** El divorcio administrativo no tendrá validez si se comprueba que los cónyuges tenían hijos, eran menores de edad o no habían liquidado su sociedad conyugal al momento de solicitarlo. A los cónyuges y a los testigos se les aplicarán las penas que establece el Código Penal para el delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad.

**Artículo 282.-** La nulidad absoluta del divorcio administrativo puede ser reclamada por cualquier interesado o por el Ministerio Público, ante el Juez competente.

## 6. Estado De México<sup>21</sup>

### **Plazo para solicitar divorcio voluntario**

**Artículo 4.101.-** El divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sinopasado un año de la celebración del matrimonio.

### **Divorcio administrativo**

---

21 Poder Legislativo del estado libre y soberano de México, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Codigos/MEXCOD02.pdf>

**Artículo 4.105.-** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.

#### **Ratificación de solicitud y exhortación**

**Artículo 4.106.-** El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará acta en la que hará constar la solicitud de divorcio. Citará a los cónyuges para que, dentro del plazo de quince días se presenten a ratificarla, previa exhortación de avenimiento.

#### **Declaración de divorcio administrativo**

**Artículo 4.107.-** Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

#### **Divorcio administrativo sin efectos**

**Artículo 4.108.-** El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela o no han liquidado la sociedad conyugal, en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

### **7. Estado de Jalisco<sup>22</sup>**

ARTICULO 405 BIS.- El divorcio administrativo procede cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tenga hijos vivos o concebidos dentro de matrimonio, de común acuerdo hubieren liquidado la

---

22 Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Jalisco, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/544/448.htm?s=>

sociedad conyugal o legal en los términos del presente documentos y tengan más de un año de casados.

Se presentaran personalmente al oficial del registro civil del lugar de su domicilio, comprobaran con las copias certificadas que son casados, mayores de edad, que han liquidado su sociedad legal o conyugal si fuera necesario el caso, la ingravidez de la cónyuge y manifestaran bajo protestad de decir verdad que los hechos declarados son ciertos y la de manera terminante y explicita, su voluntad de divorciarse.

El oficial del registro civil, previa identificación de los cónyuges, levantara un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges transcurridos treinta días naturales para que la ratifiquen personalmente. Durante ese lapso, los solicitantes deberán acudir al sistema para el desarrollo integral de la familia, estatal o municipal, con personal de trabajo social con capacitación de terapia de pareja o a cualquier otra institución acreditada, quienes procuraran avenirlos y se les extenderá una constancia que deberán entregar al oficial del registro civil en la audiencia de ratificación. Ratificada la solicitud, el oficial del registro civil los declarara divorciados, levantara el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.

Las personas así divorciadas podrán volver a contraer matrimonio civil transcurrido un año de que se haya levantado el acta de divorcio.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

## **8. Estado De Michoacán<sup>23</sup>**

Es establecerse por este Estado que el divorcio voluntario tiene la modalidad de administrativo o judicial, prevé respecto al primero que:

---

<sup>23</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Michoacán, Código de Familia, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en [http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod\\_Biblioteca/archivos/476\\_bib.pdfv](http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/476_bib.pdfv)

Artículo 281. Procede el divorcio voluntario administrativo cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; II. Que los cónyuges sean mayores de edad;
- III. Que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si están casados bajo ese régimen patrimonial;
- IV. Que la cónyuge no esté embarazada;
- V. Que los cónyuges no tengan hijos en común, o teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no requieran alimentos; y,
- VI. Que ninguno de los cónyuges requiera de alimentos.

Artículo 282. Para tal efecto, los cónyuges ocurrirán al Oficial del Registro Civil a presentar la solicitud de divorcio.

Ante ello, el Oficial, previa identificación de los solicitantes levantará un acta y los citará para que la ratifiquen a los quince días. Si lo hacen, los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio.

Artículo 283. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en el Código Penal.

## 9. Estado de Tamaulipas<sup>24</sup>

**ARTÍCULO 254 Bis.-** Solo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio, procede el divorcio administrativo ante la Oficialía del Registro Civil en que se llevó a cabo el matrimonio, una vez que se agote el procedimiento que establece el presente artículo, y siempre que los cónyuges

---

<sup>24</sup> Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Tamaulipas, Código Civil, fuente electrónica, disponible en:  
[http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/legislacion2/codigo/Codigo\\_Civil\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Tamaulipas.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/legislacion2/codigo/Codigo_Civil_para_el_Estado_de_Tamaulipas.pdf)



comparezcan personalmente a manifestar su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial, para lo cual deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.-** Que se solicite el divorcio administrativo ante el Oficial del Registro Civil respectivo;
- II.-** Presentar copia certificada del acta de matrimonio;
- III.-** Que los solicitantes se identifiquen plenamente;
- IV.-** Que sean mayores de edad, lo que acreditarán con las copias certificadas de las actas correspondientes;
- V.-** Que no tengan hijos entre sí, o teniéndolos, sean mayores de edad, siempre que no sean incapaces;
- VI.-** En caso de que hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, que acrediten con copia certificada de la resolución judicial o del convenio notarial correspondiente, haber liquidado la misma;
- VII.-** Que la mujer presente original de certificado médico en el que conste que no se encuentra en estado de gravidez.

El Oficial del Registro Civil, después de haber verificado que los solicitantes cumplieron con los requisitos antes mencionados, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio administrativo y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días.

Si los cónyuges ratifican la solicitud, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos y hará la anotación respectiva para la cancelación del matrimonio.

Los cónyuges que sean declarados divorciados no podrán contraer matrimonio, hasta que transcurra un año a partir de la declaración de divorcio administrativo.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los requisitos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Con la concentración comparada de las codificaciones civiles o familiares, nos permite advertir que coinciden en circunstancias y elementos para la procedibilidad del divorcio administrativo, tales como:

- La relación matrimonial debe de tener al menos un año
- Lo cónyuges deberán ser mayores de edad
- Debe tratarse de una modalidad consensuada, es decir, no existir conflicto en los cónyuges
- No deberá existir hijos en el matrimonio
- Y deberá existir constancia fehaciente de que la mujer no se encuentra en estado de gravidez
- No debe haber conflicto en relación a la disolución de la sociedad conyugal creado con motivo del divorcio administrativo
- La solicitud deberá hacerse ante la oficialía del Registro Civil, con lo cual se implica un desahogo considerable a la carga laboral de los juzgadores de lo familiar o civil, según sea el caso.
- Finalmente, respecto a los requisitos si los cónyuges con el ánimo de simplificar los procedimientos omitieron o falsearon información, la propia legislación civil declara que ese divorcio será anulado y nacerá responsabilidad penal de los que intervinieron, tipificándose el delito de falsedad de declaración ante autoridad.

## **VI. Propuesta de Divorcio Administrativo**

Atendiendo a la soberanía que tiene el Estado de Sonora dentro de su territorio tiene la facultad de aplicar su normatividad con toda autoridad y regir a la sociedad de acuerdo a ello.

Haciendo alusivo a lo antes mencionado vemos que en otras Entidades de la Federación se contemplan el divorcio administrativo dentro de sus Leyes Civiles y Familiares y con descontento vemos que aquellas entidades que si adoptan el Divorcio Administrativo son la mayoría y por lógica nuestro Estado es uno de los que no contempla este procedimiento dentro de sus leyes y que obviamente está entre la minoría.

Al cuestionarnos el por qué no incluir el divorcio administrativo en nuestras leyes nos damos cuenta a que se debe a diferentes factores, primeramente a la idea conservadora de que el matrimonio es para siempre y debido a la extrema facilidad para obtener el Divorcio Administrativo. Si bien es cierto que el matrimonio es el estado ideal de las personas no en todos los casos la unión familiar suele ser satisfactoria, ya que después del matrimonio la pareja empieza a experimentar diversos factores que más adelante suelen ser los fundamentos para poner fin al vínculo matrimonial, por otro lado mencionábamos la extrema facilidad de llevar a cabo este trámite, pero que puede hacer el estado cuando una pareja no está contenta hay desavenencias constantemente y la vida conyugal es imposible, el Estado tiene que darle solución cuanto antes.

Por lo antes mencionado el estado de sonora solamente tiene como solución el Divorcio Voluntario y el Divorcio Necesario para poner fin a un vínculo matrimonial y, en su caso, la separación de cuerpos pero este no extingue el vínculo que hay entre los cónyuges. Esto hace pensar a la sociedad porque no una ventana más rápida para solucionar este problema.

Al no existir hijos de por medio y no hay un interés económico de parte de los cónyuges y si la voluntad de disolver el vínculo matrimonial es mutua, siendo de

este modo el estado no tiene ningún interés de mantener a una pareja que no lo desea.

Ante esto el Divorcio Administrativo sería muy práctico para los Sonorenses ya que hoy en día para resolver la disolución del vínculo matrimonial la demanda se tiene que presentar ante un juzgado de primera instancia y esto es sinónimo de tramites tardíos debido a la carga de trabajo que conllevan dichos juzgado ya que todos los problemas de esta índole se tienen que desahogar en esta instancia, aunado a esto cabe mencionar la exposición de los motivos de la separación de la pareja, es decir, el fundamento para pedir dicho trámite y en dado caso dicha causa resulta vergonzoso para la pareja .

El Divorcio Administrativo a diferencia del Divorcio Necesario y el Divorcio Voluntario siempre recae en el Oficial del Registro Civil quien tiene la facultad de llevar a cabo este tipo de trámites, por otro lado el divorcio manejado en el estado de sonora el juez toma parte dentro de la controversia ya que como representante del estado trata de hacer una reconciliación de la pareja, muy distinto a lo que pasa en el Divorcio Administrativo ya que el Oficial del Registro Civil toma un papel pasivo dentro de la tramitación del divorcio ya que solo se limita a tomar la solicitud de la pareja que busca alcanzar la disolución del vínculo matrimonial y en quince días posteriores de haberse hecho la solicitud de dicho trámite el Oficial del Registro Civil los declara divorciados.

Por todo lo argumentado, se propone la inclusión de la modalidad de divorcio administrativo, en el Código de Familia del Estado de Sonora, insertándose un artículo 135 Bis con la siguiente redacción:

Artículo 135 Bis. Procede el divorcio voluntario administrativo cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; II. Que los cónyuges sean mayores de edad;

- III. Que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si están casados bajo ese régimen patrimonial;
- IV. Que la cónyuge no esté embarazada;
- V. Que los cónyuges no tengan hijos en común, o teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no requieran alimentos; y,
- VI. Que ninguno de los cónyuges requiera de alimentos.

Para tal efecto, los cónyuges ocurrirán al Oficial del Registro Civil a presentar la solicitud de divorcio.

Ante ello, el Oficial, previa identificación de los solicitantes levantará un acta y los citará para que la ratifiquen a los quince días. Si lo hacen, los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en el Código Penal.

## **VI. Conclusiones**

- El hecho de que mantenga la idea conservadora de que el matrimonio es para siempre no es sinónimo para que una pareja tenga que vivir en unión conyugal en la que no se siente cómodo, ya que esto puede ser nocivo para la pareja en tiempos posteriores.
- El Divorcio contemplado en nuestras Leyes Locales le preceden un procedimiento a la cual los cónyuges ven con apatía, ya que el procedimiento para disolver el vínculo matrimonial en Sonora, es sinónimo de trámites tardíos e inversión excesivo de tiempo por parte de los cónyuges.

- El Divorcio Administrativo representa para los cónyuges una ventana más para solucionar su controversia en este caso el divorcio, ya que facilita a los cónyuges a obtener dicho fin en un tiempo corto, de una manera muy personal ya que no se exponen las causales del divorcio y aunado a esto es un procedimiento eficaz.
- Innegablemente uno de los problemas que se resolverían de manera inmediata al contemplarse el divorcio administrativo dentro de nuestro Estado, es la carga de trabajo en los Juzgados Civiles, ya que todo procedimiento de este índole recae en ellos, de modo que todos los divorcios que reúnan los requisitos como: no tener hijos, que la voluntad de disolver el vínculo matrimonial sea mutua y que se haya liquidado la sociedad legal, sean tramitados separadamente ante un Oficial del Registro Civil.

Por lo antes expuesto considero:

- Primero: reformar el Código de Familia para el Estado De Sonora para que se contemple este tipo divorcio Administrativo como una modalidad del divorcio voluntario, y
- Segundo: Adicionar el ARTICULO 135Bis, en los términos propuestos en el capítulo respectivo.

### **Referencia Bibliográfica**

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho de familia y sucesiones, Editorial, Segunda edición. México. 2009.

PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa S.A. México.1968.

Poder Legislativo del Estado de Sonora, Código de Familia para el Estado de Sonora. Fuente electrónica, disponible en [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

Poder Legislativo, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República. Ediciones Delma. México. 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera Edición. Ediciones Delma. México. 2011

Código de Procedimientos Civiles de Sonora. Anaya Ediciones. Mexico.2009.

Poder Legislativo Estado de Aguascalientes, fuente electrónica, consultado en septiembre de 2012, disponible en:

[http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes\\_PDF/24082010\\_103637.pdf](http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/24082010_103637.pdf)

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en:

<http://docs.mexico.justia.com/estatales/puebla/codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla.pdf>

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en:

[http://www.tsjgroo.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2311:codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-quintana-roo&catid=159&Itemid=638](http://www.tsjgroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2311:codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-quintana-roo&catid=159&Itemid=638)

Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Campeche, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en:

<http://congresocam.gob.mx/LVIII/inicio/leyes/LEY%20003.pdf>

Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Baja California Sur, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en:

<http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/baja-california-sur/codigo-civil.pdf>

Poder Legislativo del estado libre y soberano de México, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Codigos/MEXCOD02.pdf>

Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Jalisco, Código Civil, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en:

<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/544/448.htm?s=>

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Michoacán, Código de Familia, fuente electrónica, consultada en septiembre de 2012, disponible en

[http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod\\_Biblioteca/archivos/476\\_bib.pdfv](http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/476_bib.pdfv)

Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Tamaulipas, Código Civil, fuente electrónica, disponible en:  
[http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/legislacion2/codigo/Codigo\\_Civil\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Tamaulipas.pdf](http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/legislacion2/codigo/Codigo_Civil_para_el_Estado_de_Tamaulipas.pdf)